



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA
CIRCULAR DRP-005-2008-R



De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director, Registro Público de Bienes Inmuebles

Para: Subdirección, Coordinación General, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica
Jefes de Registradores y Registradores

Asuntos: Procedimiento Administrativo Contraloría General de la República
Consulta de planos en base de datos del Catastro Nacional

Fecha: 06 de mayo de 2008

-
1. De conformidad con el artículo 25, apartado 3) inciso c) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 del 20 de abril de 2007, la Contraloría General de la República envía documentos a este Registro, para que se practique como medida cautelar, anotación de procedimiento administrativo sobre inmuebles.

Tales documentos se inscribirán como gravámenes sobre los inmuebles, siendo su fecha de inicio la de su presentación y la de vencimiento 10 años después.

El movimiento se anotará e inscribirá con el código H2 clase 3, "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO C.G.R."

Se transcribe al dorso el artículo 25 de referencia.

2. Se hace de conocimiento de los funcionarios, que la consulta de planos a la base de datos del Catastro Nacional deberá seguirse realizando a través del Icono "Consulta de Planos Catastrados y Presentados", pues la consulta tradicional "DL" quedará fuera de servicio la próxima semana.

Artículo 25.—Procedencia.

1. Recibida la relación de hechos señalada en el artículo cuarto de este Reglamento y durante el desarrollo del procedimiento administrativo, el órgano decisor, de oficio o a instancia de parte podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan con el fin de prevenir situaciones que puedan entorpecer o dificultar la búsqueda de la verdad real, el procedimiento administrativo o la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, así como lesionar o amenazar los intereses de la Hacienda Pública o perjudicar la efectividad del acto final.
2. No se podrán adoptar medidas cautelares que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes. Asimismo, deberán ser lícitas y jurídicamente posibles, provisionales, fundamentadas, modificables, accesorias, de naturaleza preventiva, de efectos asegurativos y homogéneas.
3. Las medidas cautelares podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Suspensión temporal de servidores de las entidades sujetas a fiscalización o su traslado a otro cargo, con goce de salario, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
 - b) Órdenes de hacer, no hacer o dar dirigidas a los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
 - c) Anotación del procedimiento administrativo al margen de un asiento de inscripción. El órgano decisor dirigirá mandamiento al Registro Público para que practique la anotación respectiva. El mandamiento contendrá el nombre, los apellidos y el documento de identificación del servidor investigado, las citas de inscripción de la finca o el derecho real de que se trate, así como el bien inmueble o derechos reales de estos inscritos en los registros respectivos, según corresponda.

Practicada la anotación, a partir de la presentación del mandamiento, la transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre la cosa se entenderá hecha sin perjuicio de la anotación.

La vigencia de las anotaciones será determinada de acuerdo con el término de la prescripción de la responsabilidad civil objeto del procedimiento administrativo.

Estas anotaciones no impiden la inscripción de documentos presentados con posterioridad. Transcurrido dicho término, quedan canceladas sin necesidad de declaratoria ni de asiento.

Este tipo de anotaciones se considerará como un gravamen pendiente en la propiedad. Cualquier adquirente de un bien anotado aceptará, implícitamente, las resultas del procedimiento administrativo y el registrador lo consignará así en el asiento respectivo, al inscribir títulos nuevos.

La anotación surte efectos con respecto a terceros desde la fecha de presentación del mandamiento emitido por el órgano decisor en el procedimiento de responsabilidad civil en materia de Hacienda Pública.